

Boletín No 2021-29

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC21-00000019

Título:

Establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del reglamento para la aplicación de la Ley De Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Simplificación Y Progresividad Tributaria

Artículo 1. Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Lo previsto en la presente Resolución aplica al esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal respecto de los siguientes bienes, de producción nacional y/o importados, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:

- a) Bebidas alcohólicas,
- b) Cerveza industrial; y,
- c) Cigarrillos.

Sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio de Rentas Internas incluya, en ejercicio de sus facultades, nuevos productos sujetos a mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes de interés tributario, respecto de aquellos bienes no sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales, para tal inclusión se requerirá de una solicitud previa por parte del ente público rector competente, que incluya la evaluación técnica correspondiente.

Artículo 3. Sujetos obligados. - Están obligados a los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales respecto de los bienes previstos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal. - El servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal será prestado por cualquier proveedor seleccionado para el efecto por parte del sujeto pasivo, el cual no podrá ser una parte relacionada al mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria. El proveedor cumplirá las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos establecidos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) para la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La información del servicio prestado por parte del proveedor autorizado respecto de los componentes físicos de seguridad (CFS) estampados o incorporados en los bienes y activados a cada sujeto pasivo, deberá entregarse a la Administración Tributaria, para fines tributarios, a través de una plataforma informática de tecnológica integral, dispuesta por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5. Especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal. - Las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos a observarse por parte del prestador del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en su página web.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Sin perjuicio de los análisis previamente efectuados, con la entrada en vigencia de la presente Resolución, las unidades administrativas del SRI deberán realizar los análisis técnicos, implementación tecnológica y la revisión normativa correspondiente, con el fin de adecuar las disposiciones que regulan la marcación y trazabilidad fiscal de productos a lo previsto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal a las que se refiere el artículo 5 de esta Resolución deberán ser publicados hasta el 31 de diciembre de 2021. Dentro de dicho plazo se deberá también establecer la fecha a partir de la cual estarán disponibles y operativos los cambios y ajustes tecnológicos a implementarse en torno a dichas especificaciones, requisitos, criterios y procedimientos. Ello sin perjuicio de la adecuación normativa que corresponda realizarse en atención a lo previsto en la Disposición General Única de esta Resolución.

SEGUNDA. - Para el caso de los bienes de producción nacional -toda vez que a la fecha de emisión de esta Resolución se encuentra en ejecución el actual contrato que regula la implementación del SIMAR- lo previsto en la misma será aplicable una vez que culmine la ejecución del referido contrato y se publiquen las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, conforme lo dispuesto en este acto normativo.

TERCERA. - Para el caso de los bienes importados lo previsto en la presente Resolución será aplicable una vez que se publiquen las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y

procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, conforme lo dispuesto en el presente acto normativo.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 9295 0954 / +593 9 6768 8847
+593 7 421 8618

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / [cleconsultoresecuador](https://www.cleconsultoresecuador.com) 📺 / [cleconsultores](https://www.cleconsultores.com)

www.cle.com.ec